

La Junta Directiva del Fondo de Empleados FEISA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

### **CONSIDERANDO**

1. Que, de conformidad con el derecho establecido en el Estatuto Social, los asociados que finalicen su relación laboral con la empresa vinculante podrán permanecer en el Fondo, presentando solicitud de continuar en el FEISA previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Estatuto y en los Reglamentos aplicables vigentes.
2. Que el asociado que finalice su relación laboral con la empresa vinculante podrá voluntariamente optar por permanecer en el FEISA. En caso de no manifestar su intención de permanecer dentro de los tiempos establecidos, se procederá con su retiro del Fondo.
3. Que el derecho a la opción de permanecer en FEISA, solo aplica una vez y ello se da solo en el momento de la desvinculación laboral de la empresa vinculante, y que de aceptarse su permanencia en FEISA no se permite la devolución de aportes ni de ahorros obligatorios, y se mantienen los derechos y obligaciones del asociado.
4. Que es potestativo de FEISA, la aceptación, negación, o la aprobación temporal condicionada de la permanencia, según evaluación que se realice.
5. Que dadas las nuevas y diferentes condiciones de los asociados que finalicen su relación laboral con la empresa vinculante, la Junta Directiva considera necesario emitir el presente Reglamento.

Consecuentemente, la Junta Directiva de FEISA,

### **RESUELVE:**

Aprobar el presente reglamento aplicable a la solicitud, trámite y aprobación de Permanencia en el fondo, el cual está contenido en los siguientes artículos:

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, COBERTURA, TÉRMINOS Y PERFILES**

**Artículo 1. Objeto:** Definir los requisitos y trámites requeridos para que un asociado que finalice su relación laboral con la empresa vinculante pueda permanecer como asociado de FEISA, a través de la opción de Permanencia, que define y establece el Estatuto Social.

**Artículo 2. Cobertura:** Aplica a los asociados que finalicen su relación laboral con las empresas vinculantes, que acreditan cinco (5) años o más de manera continua como asociado a FEISA, y que

cumplan las condiciones establecidas en este Reglamento y surtan los trámites de aprobación de la solicitud.

**Artículo 3.** Definiciones y Términos: Para los efectos de este reglamento, los siguientes términos se entenderán así:

- Finalización de la relación laboral con la empresa vinculante: Es la desvinculación laboral del asociado con la empresa vinculante, dentro del marco de la legislación laboral, y generada por acuerdo o la decisión libre y voluntaria de las partes.
- Modalidades de retiro de empresa Vinculante aplicables para aspirar o continuar como asociado en permanencia:
  - a) por mutuo acuerdo con indemnización.
  - b) por mutuo acuerdo con plan de renta temporal.
  - c) otras modalidades de retiro acordadas con las empresas vinculantes.
- Modalidades de finalización de las relaciones laborales de empresas Vinculantes: terminación de contrato sin justa causa, retiro por mutuo acuerdo con indemnización, retiro por mutuo acuerdo con plan de renta temporal.
- Renta temporal programada: Es el asociado que acredita la condición por negociación de retiro previo a adquirir la condición de pensionado acorde con las normas del Sistema General de Pensiones.
- Permanencia: Opción que ofrece FEISA a los asociados que terminan el contrato laboral con la empresa vinculante, y que llevando cinco (5) años o más de manera continua como asociado en FEISA, solicitan y cumplen la reglamentación, para permanecer en FEISA.
- Pensionado o jubilado: Es el asociado que acredita la condición, de conformidad con las normas del sistema general de seguridad social.
- Obligaciones crediticias: Son los créditos vigentes o insolutos, a cargo del asociado, y a favor de FEISA.
- Servicios complementarios: Son los servicios que el FEISA ofrece a sus asociados diferentes al ahorro y crédito.
- Antigüedad: Es el tiempo durante el cual un asociado ha estado vinculado a FEISA de manera continua.

**Artículo 4. Perfiles de asociados en permanencia:** Los asociados que terminan su relación laboral con la empresa vinculante, y solicitan su continuidad en FEISA, deberán acreditar y certificar condiciones de ingresos, y se clasificarán bajo las siguientes consideraciones y/o perfiles:

- **Perfil empleado:** Es el asociado que al momento de solicitar la permanencia a FEISA, demuestra que tiene relación laboral e ingresos, con otra empresa o sociedad comercial.
- **Perfil actividad propia:** Es el asociado que al momento de solicitar la permanencia a FEISA, demuestra ingresos producto de emprendimientos o actividades propias como trabajador independiente.
- **Perfil indemnizado o bonificado:** Es el asociado que al momento de solicitar la permanencia a FEISA, no demuestra vínculo laboral con otra empresa o sociedad comercial, ni certifica ingresos propios por ninguna actividad.
- **Beneficiario de Renta Programada:** Demuestra ingresos provenientes de un acuerdo previo de pagos con la empresa vinculante por proximidad a su pensión acorde con el Régimen General de Pensiones.

**Parágrafo 1:** El asociado que mediante acuerdo con la empresa vinculante obtenga el perfil de indemnizado o bonificado, deberá informar a FEISA de su nueva condición, tan pronto como se llegue a un acuerdo, a fin de revisar el estado de sus créditos y ahorros, definir la revisión de las garantías aportadas y aporte de nuevas garantías reales para el establecimiento del plan de pagos a que haya lugar. En todo caso, el asociado deberá aportar las garantías reales necesarias sobre los valores adeudados a FEISA. En el caso de no existir dicha comunicación sobre su nueva condición, FEISA considerará que el asociado no está interesado en mantener esta calidad de asociado bajo la modalidad de permanencia.

**Artículo 5 Cumplimiento de obligaciones y demostración de ingresos:** El asociado que no tenga ingresos demostrables, posteriores al momento de la finalización del contrato de trabajo con la empresa vinculante, y que haya hecho la manifestación previa a su desvinculación de continuar como asociado en permanencia, podrá mantener su calidad de asociado hasta que adquiera condiciones que lo ubiquen en los perfiles de empleado y/o actividad propia, por lo cual podrá optar por permanecer como asociado durante los primeros nueve (9) meses posteriores a su desvinculación, cumpliendo con la totalidad de los pagos de sus obligaciones crediticias y servicios complementarios, y con los aportes correspondientes a un ingreso referencial de un (1) salario mínimo mensual legal vigente -SMMLV-.

Vencido este término, sin ubicarse en alguno de los perfiles definidos en el Artículo 4, que demuestren el origen de sus ingresos, el FEISA procederá a su desvinculación, cruces de cuentas entre ahorros y saldos de créditos, acuerdos de pagos y revisión y aporte de nuevas garantías, si es pertinente.

En caso de que el asociado entre en mora de sus obligaciones no cubiertas por el asociado o por el valor retenido de la liquidación definitiva de que habla el Literal d) del Artículo 8, de la empresa

vinculante, durante el lapso de nueve (9) meses, y no haya demostrado el origen de sus ingresos, el FEISA surtirá los trámites establecidos para pago de la totalidad de las deudas y procederá al retiro de la calidad de asociado, cruces de cuentas entre ahorros y saldos de créditos, valores retenidos producto de su desvinculación de la empresa vinculante, acuerdos de pagos y revisión y aporte de nuevas garantías, si es pertinente.

Se realizará seguimiento a los cambios que se den en esta condición durante un plazo de 3, 6 y 9 meses posteriores a la finalización de la relación laboral con la empresa vinculante, así:

- a) Cumplidos los tres (3) y seis (6) meses posteriores de haber formalizado la condición de desvinculación, se realizará el seguimiento, para determinar o conocer la situación económica del asociado.
- b) Cumplidos los nueve (9) meses de haber formalizado la condición de desvinculación, se realizará el seguimiento final, para determinar o conocer la situación económica del asociado.

**Parágrafo 1:** El asociado que solicite la permanencia en FEISA, deberá declarar y acreditar la totalidad de los ingresos, para permitir la debida evaluación de capacidades de pagos, de perfil de riesgos, de reprogramación de los créditos, y de requerimientos de garantías en FEISA. Para estos efectos el FEISA podrá solicitar información adicional y garantías que permitan dentro de las políticas de riesgo verificar la información suministrada por el asociado.

**Parágrafo 2:** El FEISA podrá recurrir al cobro por vía judicial en caso de que el asociado en permanencia no cumpla con las obligaciones crediticias adquiridas previamente.

**Artículo 6. - Cambios durante la permanencia y cambio a perfil de pensionado:** El asociado en permanencia está obligado a reportar y actualizar anualmente o cuando su condición económica y laboral cambie, o cuando el FEISA así lo requiera, todas las novedades que ocurran en sus ingresos declarados y en su capacidad de pago, para acordar los debidos ajustes en beneficios y deberes, y en los créditos y garantías vigentes. Con una frecuencia no mayor de doce (12) meses, FEISA podrá solicitar al asociado la actualización de su información.

Cuando el asociado en permanencia pase a la calidad de pensionado, deberá presentar la respectiva Resolución de la entidad que otorga la pensión, y FEISA actualizará su perfil de permanencia a su nueva condición de pensionado.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

**Artículo 7. - Viabilidad de la permanencia:** Bajo las directrices de la normatividad aplicable y el procedimiento interno establecido, se realizarán los análisis de riesgo de crédito, capacidad de pago, solvencia económica, nivel de endeudamiento interno y externo, hábito de pago, garantías, consultas a centrales de riesgo, y demás aspectos que aplicaren.

**Parágrafo:** El procedimiento administrativo que se utilice para evaluación y toma de decisión, es de uso interno y exclusivo de FEISA.

**Artículo 8. - Créditos en FEISA:** Por las consideraciones nuevas de ingresos y perfil de riesgo, FEISA considerará los siguientes aspectos generales para los asociados en permanencia:

- a) Ajustes en la periodicidad de los pagos de los créditos, plazos, y de condiciones de los créditos vigentes, acordes con reglamentación vigente de créditos, una vez aceptada la permanencia.
- b) Modificaciones o ajustes de las garantías vigentes o nuevas garantías.
- c) De la liquidación consignada a FEISA por parte de la empresa vinculante, se deducirán valores acordados para ajustes de créditos a las condiciones que estén reglamentadas o las requeridas ante las nuevas condiciones de ingresos.
- d) Como respaldo de las obligaciones con el FEISA, este podrá retener de la liquidación definitiva de la empresa vinculante hasta nueve (9) cuotas de los compromisos adquiridos con el Fondo, las cuales se podrán utilizar como respaldo de deudas y aportes o para abonar periódicamente a las obligaciones adquiridas previamente, según lo defina el asociado.

Si la permanencia fuere aprobada con condiciones previas especiales a cumplir, permanencia condicionada, deberán primero atenderse estos requerimientos, para que proceda la formalización de la Permanencia del asociado. Estas condiciones serán claramente informadas al asociado por un medio verificable y se le informarán los plazos máximos para su cumplimiento. Si vencido el plazo para cumplir con las condiciones especiales, éstas no se cumplen, el FEISA procederá realizar el respectivo retiro como asociado.

**Artículo 9. - Competencia para la aprobación de la permanencia:** La competencia para la aprobación de la condición de permanencia deberá ser aprobada por la Gerencia del FEISA y en caso excepcionales por la Junta Directiva acorde con la evaluación que se realice al respecto y acordes a las recomendaciones del Comité de Permanencia y Reingreso. La decisión adoptada es discrecional del Fondo e inapelable.

**Artículo 10. - Plazos para trámite y decisión de la solicitud:** La solicitud de permanencia deberá presentarse dentro de los treinta (30) días calendario previos al retiro del asociado de la empresa vinculante y hasta treinta (30) días después, plazo dentro del cual deberá entregar la totalidad de la información requerida para el estudio. La decisión se tomará, en un término máximo de treinta (30) días calendarios, siguientes a la fecha de presentación de toda la documentación requerida. La decisión que se adopte será comunicada al solicitante, por escrito físico o electrónico, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la decisión.

Mientras se tramita y se define la solicitud de la permanencia, el FEISA suspenderá al solicitante los servicios de crédito, sin embargo, en este periodo el asociado podrá acceder a beneficios sociales y renovación de seguros.

**Artículo 11. - Derecho de reingreso:** El asociado que se retire voluntariamente de FEISA tendrá derecho a reingresar, según lo establecido en los Artículos 10 y 17 del Estatuto Social.

**Artículo 12. - Pérdida de la antigüedad:** El retiro voluntario del Fondo implicará para el asociado que solicite y pueda reingresar, la pérdida de antigüedad para los eventos en que esta condicione accesos a servicios o beneficios de FEISA.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **REQUISITOS, CONDICIONES, TRÁMITES, INSTANCIAS DE APROBACIÓN, FORMALIDAD DE LA PERMANENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN**

**Artículo 13. - Solicitud permanencia:** El asociado deberá solicitar la permanencia y hacer la entrega de la respectiva documentación requerida por el FEISA, dentro del plazo establecido en el artículo 10. Se entenderá que procede su retiro del Fondo sino se solicita la permanencia dentro de los plazos definidos, y se realizará la respectiva desvinculación a través de la liquidación final de sus obligaciones como asociado. Realizado el proceso de desvinculación, se pierde el derecho a solicitar la permanencia al FEISA.

**Parágrafo 1:** Es responsabilidad del asociado continuar con el pago de sus obligaciones en FEISA (créditos, ahorros obligatorios, servicios complementarios, etc.), y presentar con oportunidad todos los documentos que sean requeridos para el estudio y trámite de la solicitud de permanencia, así como los documentos adicionales que se contemplen particularmente y que permitan a la entidad identificar el perfil del asociado.

**Parágrafo 2:** La liquidación que se reciba de la empresa vinculante, según la autorización de libranza firmada por el asociado, será depositada en un ahorro a la vista e inmovilizada hasta que se defina la solicitud de permanencia. Si durante el tiempo transcurrido para la decisión, se vencen compromisos con el FEISA, éstos serán debitados del ahorro inmovilizado.

**Artículo 14. - Decisión y formalización de la permanencia:** Una vez el FEISA informe al asociado la decisión aprobatoria de permanencia se dispondrá de hasta quince (15) días calendario para formalizarla, bajo las condiciones definidas en la aprobación; en caso de no realizarse este proceso en el tiempo establecido, sin justa causa, se entenderá que el asociado no está interesado, se perderá entonces el derecho a permanecer en el Fondo, y se realizará el proceso de retiro como asociado.

**Parágrafo:** Se consideran justas causas en el no cumplimiento de trámites para la formalidad de la permanencia, las siguientes: enfermedad, compromisos laborales demostrables, traslado de ciudad de residencia, viajes previamente programados y otros de fuerza mayor. En estos casos se dispondrá de 15 días calendario adicionales.

**Artículo 15. - Ingreso base para aportes obligatorios:** Los ingresos declarados y certificados en el momento de la solicitud de permanencia, serán la base para calcular los aportes obligatorios, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Social.

**Parágrafo:** Para los asociados sin ingresos demostrables, se les calcularán aportes obligatorios sobre 1 S.M.M.L.V. Durante el tiempo que no demuestren ingresos, el servicio de crédito y acceso a los servicios complementarios estarán supeditados a las Reglamentaciones vigentes.

**Artículo 16. - Ajustes en créditos por cambios en condiciones de ingresos:** Los asociados en permanencia, podrán realizar el trámite de reprogramación de los créditos, ajustándolos a las condiciones de reglamentaciones vigentes de los créditos, y cambiando la periodicidad de pago a mensual.

Para los asociados sin ingresos demostrables, la carta de aprobación de permanencia será el soporte de su continuidad para la proyección de ingresos para realizar dicha reprogramación. En estos casos la aprobación de la permanencia será temporal por 9 meses, mientras se ubica en el perfil de empleado y/o actividad propia.

**Artículo 17. - Pagos con cuotas extras:** Los asociados en permanencia que puedan acreditar y certificar ingreso adicional periódico, podrán comprometer pagos de sus obligaciones crediticias con cuotas extras, acordes con los montos y la periodicidad de su pago.

**Artículo 18. - Actualización de información:** El asociado en permanencia tendrá la obligación de actualizar su información en FEISA, cada vez que tenga alguna novedad, o mínimo cada 12 meses, diligenciando el Formulario de actualización datos y los respectivos soportes, o según los lineamientos establecidos en el procedimiento de actualización de datos vigente.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 19. - Interpretación y aspectos no reglamentados:** La interpretación del presente reglamento es potestativa de la Junta Directiva para trámites y gestiones sobre el particular.

Los aspectos no previstos en este reglamento se resolverán considerando:

- La normatividad vigente sobre la materia en el sector solidario,
- Los valores, principios y fines del cooperativismo universalmente aceptados,
- Las normas que regulen la misma materia en entidades mercantiles.

**Artículo 20. Aprobación del Reglamento:** El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del FEISA en reunión celebrada en la ciudad de Medellín, el día 8 de abril de 2021, según consta en el Acta No. 1018 y deroga los reglamentos anteriores y cualquier norma que le sea contraria o que sea anterior, sobre el mismo tema.

Jesús Alberto Jaramillo Uribe  
Presidente

Hernán Darío Rodríguez Serna  
Secretario

ANEXO CONTROL DE CAMBIOS

Numeral	Descripción del Cambio	Fecha del Cambio
Artículo 6. Decisión de la Permanencia	En sesión extraordinaria 855 de la Junta Directiva, realizada el 11 de septiembre, se acordó que las solicitudes de Permanencias que deban ser aprobadas o negadas por ésta, deberán ser analizadas de forma presencial. Por lo tanto, se modifica los tiempos de respuesta en el reglamento	Septiembre de 2018 (se cambió de versión 1 a versión 2)
Artículo 3 Definiciones	Se agrega la definición de justa causa para el FEISA, ya que la formalización de la permanencia se realizará fuera del tiempo establecido, para los casos señalados en la definición.	Enero 24 de 2019, acta JD N°881 (se cambió de versión 1 a versión 2)
Artículo 4. Requisitos de Solicitud de Permanencia	Se amplió el plazo para solicitar la permanencia y enviar la documentación requerida, antes eran 10 días hábiles y ahora los asociados tienen 20 días hábiles.	
Artículo 7. Formalización Permanencia:	Se establece el lineamiento del tiempo que se le dará al asociado para formalizar la permanencia, una vez haya sido aprobada su solicitud, con el fin de darle una mayor formalidad al proceso, dado que se han presentado casos de asociados que se tardan demasiado tiempo en gestionar los trámites relacionados con su permanencia.	
N/A	<p>El reglamento se reestructuró completamente, se realizaron cambios en cada uno de los artículos y se anexaron nuevos, algunos de los cambios fueron los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se definieron los perfiles de los asociados en: empleado, actividad propia, indemnizado o bonificado, beneficiario de renta programada.</li> <li>• Los asociados en permanencia que entren en mora y no haya demostrado el origen de sus ingresos, el FEISA surtirá los trámites establecidos para pago de la totalidad de las deudas y procederá al retiro de la calidad de asociado.</li> </ul> <p>El asociado que no tenga ingresos demostrables al momento de finalizar el contrato con la empresa vinculante podrá mantener su calidad de asociado hasta que se ubiquen en los perfiles de empleado y/o actividad propia, por lo cual podrá permanecer como asociado durante los primeros nueve (9) meses. Vencido este término, sin ubicarse en alguno de los perfiles, que demuestren el origen de sus ingresos, el FEISA procederá a su desvinculación, cruces de cuentas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El asociado en permanencia que pase a la calidad de pensionado deberá presentar la respectiva Resolución de la entidad que otorga la pensión, y FEISA actualizará su perfil de permanencia a su nueva condición de pensionado.</li> <li>• Ajustes en la periodicidad de los pagos de los créditos, plazos y garantías, entre otras condiciones de los créditos vigentes.</li> <li>• Se cambió el código que identifica el reglamento dentro del sistema de gestión de calidad.</li> </ul>	8 de abril 2021 (cambió de versión 3 a versión 4)